

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se dan a conocer los servicios que son autorizados con la Firma Electrónica Avanzada de los funcionarios competentes del Servicio Exterior Mexicano y de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7 y 15 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Archivos; 78 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y 1, 3, 4, 7, 23 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en el numeral V como una de las cinco Metas Nacionales, hacer de México un actor con Responsabilidad Global, y para lograrla, se requiere fortalecer su presencia en el extranjero; reafirmar su compromiso con el libre comercio, la movilidad de capitales y la integración productiva; promover el valor de la nación en el mundo mediante la difusión económica, turística y cultural, y velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero;

Que el citado Plan, en el Enfoque transversal del numeral VI.5. México con Responsabilidad Global, Estrategia II. Gobierno Cercano y Moderno, establece como línea de acción el modernizar los sistemas y reducir los tiempos de gestión en las representaciones de México en el exterior, para atender de manera eficaz las necesidades de los connacionales;

Que de conformidad con los artículos 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 78 de su Reglamento, corresponde a las oficinas consulares, proteger en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus connacionales de conformidad con el derecho internacional, y mantener informada a la Secretaría de la condición en la que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial; así como expedir pasaportes; llevar el registro de mexicanos residentes en su circunscripción y expedir los certificados de matrícula consular, y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, entre otros servicios consulares;

Que conforme al artículo 2, fracción XIII de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la Firma Electrónica Avanzada es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

Que a través de la Firma Electrónica Avanzada se puede verificar la procedencia e integridad de los mensajes de datos firmados y transmitidos durante el intercambio electrónico, por medio de las distintas redes de telecomunicaciones, lo que permite evitar la suplantación de identidad y el repudio de la autoría de los mismos, cuando se toman las medidas necesarias para ello;

Que los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidos los miembros del Servicio Exterior Mexicano pueden utilizar su certificado de Firma Electrónica Avanzada en la prestación de los servicios que tienen encomendados, siempre y cuando cuenten con un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y una clave privada generada bajo su exclusivo control;

Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene el compromiso de atender de manera oportuna, los asuntos e intereses de México y de los mexicanos en el exterior, por lo que es necesario dotar a las oficinas consulares mexicanas, de los recursos técnicos y jurídicos que faciliten la realización de ciertos trámites, así como la prestación de servicios consulares por medios electrónicos, y

Que el incorporar a los servicios competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas a través del uso de la Firma Electrónica Avanzada, permitirá minimizar el tiempo de respuesta en los trámites y servicios, así como desalentar la discrecionalidad, y abatir costos de operación y la brecha digital, tanto tecnológica como cultural, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los servicios que son autorizados con la Firma Electrónica Avanzada de los funcionarios competentes.

SEGUNDO. La aplicación del presente Acuerdo corresponde a la Dirección General de Servicios Consulares y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como a las oficinas consulares, conforme al ámbito de sus atribuciones.

La interpretación para efectos administrativos de este Acuerdo corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Servicios Consulares o la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según corresponda, de conformidad con los temas de su competencia.

TERCERO. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. ACTOS DEL REGISTRO CIVIL CONSULAR: Las actas de nacimiento, matrimonio y defunción que se expiden en las oficinas consulares para los mexicanos y las copias certificadas que de ellas emanen;

II. CERTIFICADO A LISTA DE MENAJE DE CASA A MEXICANOS Y A EXTRANJEROS: La certificación que se realiza sobre el listado de artículos usados que integran el ajuar de una casa que pertenecen al mexicano que es repatriado después de vivir en el exterior o, en su caso, del que pertenezca al extranjero que se interne a México con la intención de residir temporal o permanentemente, de acuerdo a la documentación migratoria que así se lo permita. En esta clasificación se incluye a las certificaciones de menaje de casa a miembros del Servicio Exterior Mexicano;

III. CERTIFICADO A PETICIÓN DE PARTE: El documento que se expide a solicitud de parte interesada quien mediante manifestación expresa o mediante documentos pretende hacer constar un hecho o hacer valer un derecho, pero no prueba la verdad de lo declarado o manifestado;

IV. CERTIFICADO A PETICIÓN DE PARTE PARA COMPROBAR LA SUPERVIVENCIA DE LOS PENSIONISTAS DEL GOBIERNO MEXICANO: El documento mediante el cual el interesado que radica en el extranjero, podrá comprobar ante las instancias de seguridad social mexicanas, su existencia física y por lo tanto, que sus derechos de pensión continúan vigentes;

V. CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS: El documento que certifica la legal constitución de las sociedades extranjeras mediante el que se indica que se encuentran autorizadas y constituidas de acuerdo a las leyes del país donde se formaron;

VI. CERTIFICADO DE LEYES MEXICANAS: El certificado emitido por el funcionario consular que hace constar que determinado ordenamiento legal mexicano está o estuvo vigente en México;

VII. CERTIFICADO DE MATRÍCULA CONSULAR: El documento de identidad que expide una oficina consular a favor de un connacional, para hacer constar que en el registro de mexicanos se encuentra matriculado por residir dentro de su circunscripción;

VIII. CERTIFICADO DE PASAVANTE PROVISIONAL DE NAVEGACIÓN: El certificado emitido por el cónsul mexicano del puerto de salida, que registra las embarcaciones y artefactos navales que se adquieran en el extranjero y permitan su abanderamiento provisional, otorgándoles el salvoconducto para arribar a puerto mexicano para ser abanderados en forma definitiva;

IX. CERTIFICADO DE PRESUNCIÓN DE NACIONALIDAD: El certificado en el que se asienta que, luego de una detallada entrevista por parte del funcionario consular, se tienen elementos para suponer la nacionalidad mexicana del titular del documento. Este documento se expide principalmente para que su titular pueda ser repatriado a territorio nacional, cuando carezca de algún otro documento que demuestre su nacionalidad mexicana e identidad;

X. CERTIFICADO PARA ESTAMPAR VISA EN PASAPORTES EXTRANJEROS: El documento que permite la fijación de una visa mexicana en un pasaporte extranjero, de países con los que México no sostiene relaciones diplomáticas, permitiendo a su titular, poder ingresar a Territorio Nacional;

XI. CERTIFICADO PARA LA IMPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y SUBSTANCIAS PRECURSORAS: La certificación de la documentación que ampare la importación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias precursoras y productos o preparados que los contengan, con el objetivo de que haya un mejor control sobre el uso y destino final de dichas sustancias;

XII. COTEJO DE DOCUMENTOS: La certificación que emite el funcionario consular mediante el cual se hace constar que un documento mexicano es copia fiel del original que se tuvo a la vista;

XIII. DECLARATORIA DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO: El instrumento jurídico de recuperación de la nacionalidad mexicana;

XIV. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES: La Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores con atribuciones para coordinar y normar la expedición de documentación consular en las representaciones de México en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría;

XV. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O FIEL: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XVI. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y/O SELLOS DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS: La certificación mediante la cual el funcionario consular da fe de que el ejemplar de firma y/o sello (de un funcionario u oficina gubernamental o notarial) que se localiza dentro de su circunscripción, coincide con la información registrada en sus archivos;

XVII. PASAPORTE: El documento de viaje que la Secretaría expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo;

XVIII. SECRETARÍA: La Secretaría de Relaciones Exteriores;

XIX. VISA A EXTRANJEROS: La autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento;

XX. VISADO A CERTIFICADO DE ANÁLISIS: El visado que le confiere validez al documento extranjero que certifica el contenido de un producto o de las materias primas, donde se anotan los resultados de los análisis realizados a las materias primas y materiales empleados en la elaboración del producto, así como el resultado de las pruebas practicadas al mismo en proceso, a granel o terminado, para asegurar el ajuste de éste en las especificaciones;

XXI. VISADO A CERTIFICADO DE LIBRE VENTA: El visado que le confiere validez al documento mediante el cual la autoridad sanitaria local certifica que un producto o materias primas determinadas cumplen con las disposiciones legales por la legislación vigente y que se usan o consumen libremente y sin restricción alguna en el país de origen o de procedencia, según sea el caso, a fin de que puedan ser aceptados en los países en los que éste sea un requisito;

XXII. VISADO A CERTIFICADO DE ORIGEN: El visado que sirve para acreditar que la mercancía consignada en el certificado correspondiente, es originaria de la nación mencionada en el mismo;

XXIII. VISADO A CERTIFICADO DE TRÁNSITO DE RESTOS Y A CERTIFICADO DE EMBALSAMAMIENTO: El visado que le confiere validez a la documentación extranjera necesaria, que permite la internación de cadáveres o cenizas a territorio nacional, y

XXIV. VISADO A CERTIFICADO MÉDICO: El visado que le confiere validez al testimonio escrito acerca del estado de salud de un paciente, que el profesional extiende a su solicitud, después de la debida constatación del mismo a través del examen o reconocimiento.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS CONSULARES AUTORIZADOS CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

CUARTO. Los siguientes documentos consulares podrán ser autorizados con la FIEL del funcionario consular facultado para su expedición o autorización, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno:

- I. Pasaporte;
- II. Certificado de matrícula consular;
- III. Certificado a lista de menaje de casa a mexicanos y a extranjeros;
- IV. Certificado a petición de parte para comprobar la supervivencia de los pensionistas del gobierno mexicano;
- V. Certificado para la importación de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias precursoras;
- VI. Certificado a petición de parte;
- VII. Certificado para estampar visa en pasaportes extranjeros;
- VIII. Certificado de presunción de nacionalidad;
- IX. Certificado de constitución de sociedades extranjeras;
- X. Certificado de pasavante provisional de navegación;
- XI. Certificado de leyes mexicanas;
- XII. Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento;
- XIII. Visado a certificado de análisis;
- XIV. Visado a certificado de tránsito de restos y a certificado de embalsamamiento;
- XV. Visado a certificado de libre venta;
- XVI. Visado a certificado médico;
- XVII. Visado a certificado de origen;
- XVIII. Legalización de firmas y/o sellos de documentos públicos extranjeros;
- XIX. Actos del registro civil consular y sus copias certificadas;
- XX. Cotejo de documentos, y
- XXI. Visas a extranjeros.

QUINTO. Para el trámite de pasaporte ordinario, el interesado deberá comparecer personalmente en la oficina consular, a fin de requisitar y firmar la solicitud correspondiente, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje. Las fotografías del interesado podrán ser digitales.

SEXTO. Para el trámite de los documentos consulares señalados en las fracciones II a XXI del numeral cuarto del presente Acuerdo, el interesado deberá comparecer personalmente en la oficina consular, a fin de requisitar y firmar la solicitud correspondiente, para lo cual deberá presentar la documentación establecida en la normatividad vigente, para cada caso en particular.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS DE NACIONALIDAD Y DE ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

SÉPTIMO. Los certificados de nacionalidad mexicana, las declaratorias de la nacionalidad mexicana por nacimiento y las cartas de naturalización son autorizadas con el certificado digital de FIEL del funcionario de la Dirección General de Asuntos Jurídicos facultado para expedir dichos documentos en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de su Acuerdo delegatorio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalidad y su Reglamento para cada caso.

OCTAVO. Las autorizaciones para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones; así como para adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de la zona restringida, y para la obtención de concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana, podrán ser expedidas con el certificado digital de FIEL del funcionario de la Dirección General de Asuntos Jurídicos competente para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

NOVENO. Para la autorización de los servicios a que se refieren los numerales cuarto, séptimo y octavo del presente Acuerdo, la Secretaría reconocerá los certificados digitales de FIEL que emita el Servicio de Administración Tributaria, por lo que verificará ante dicha autoridad la validez y vigencia de los certificados digitales de FIEL de los servidores públicos facultados para expedir los documentos respectivos y para autorizar la conformación de expedientes electrónicos, conforme al procedimiento acordado entre la Secretaría y el Servicio de Administración Tributaria.

CAPÍTULO V

DE LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS

DÉCIMO. Con motivo de la solicitud de los servicios objeto del presente Acuerdo, la Secretaría o las oficinas consulares, según corresponda, integrarán expedientes electrónicos con la documentación soporte de su expedición. En cada uno de los expedientes electrónicos que se integren, el funcionario de la Secretaría hará constar que la documentación que obra en el mismo fue debidamente cotejada con los documentos que para tal efecto presentó el interesado en términos de la normatividad aplicable a la materia. Inmediatamente después se asentará el certificado digital de FIEL del servidor público que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que el funcionario competente haya verificado la debida conformación del expediente electrónico y que el mismo se encuentra sellado con el certificado digital de FIEL, autorizará la expedición del documento respectivo, el cual deberá contener en el apartado correspondiente a la firma, el certificado digital de FIEL del funcionario competente para su emisión.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de octubre de 2014.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.